



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS. DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre escrito de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2648

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00213-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de alimentos y permiso para salida del país, contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES, se tiene que la apoderada judicial presenta escrito solicitando ordenar el embargo del salario del demandado

En este sentido ha de indicarse, en primera instancia que estamos de cara a un proceso de fijación de alimentos y no de ejecución.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS. DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

En el proceso ejecutivo de alimentos se busca el pago de la cuota adeudada de alimentos a partir del embargo de bienes y derechos del progenitor obligado a brindar alimentos. El proceso que nos ocupa busca la fijación de la cuota de alimentos, donde evidentemente no se ha configurado como tal un incumplimiento a la cuota pactada o fijada.

En segunda instancia, tenemos que mediante auto 496 del 11 de marzo del presente año, se fijó cuota provisional equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente a favor de los menores MAIKEL y KYLIAN CAIEDO TRUJILLO conforme lo dispone el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, y mediante interlocutorio 794 de 27 de abril de 2022, se direccionó oficio al pagador de la aparente empresa donde labora el demandado, a fin de satisfacer los requerimientos, que se derivan de la necesidad del alimentario, sin obtener respuesta a la fecha, y tampoco existen dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario. Se reiterará la orden al pagador conforme se dispuso en el auto interlocutorio 794 de 27 de abril de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que obre y consten los escritos reseñados



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS. DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

SEGUNDO. No acceder a decretar la medida cautelar de embargo del salario devengado por el señor JOHN JAIROCAICEDO VALDE, atendiendo lo expresado en el cuerpo de este proveído

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE al pagador de la empresa GRUPO ALTEXCO ordenando el descuento equivalente del 30% de un salario mínimo legal mensual vigente a la nómina del señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

Librar para efecto de lo anterior oficio al pagador o jefe de nómina de la citada empresa, a fin de que haga los descuentos del caso y consigne los dineros respectivos a órdenes de este Juzgado en la cuenta 760012033010 del Banco Agrario de esta ciudad.

Lo anterior so pena de las sanciones previstas en la obra procesal vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e597147f62ba61731cdfab0dc7e44e9a8bff87bf325dc8af201fe90d894d9b11**

Documento generado en 14/12/2022 01:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>